

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nello, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 624.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del jóven vecino de Flix, que se fugó de la casa paterna, Juan Adell y Ferrus, cuyas señas á continuación se espresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 15 de Marzo de 1870.—Juan Manuel Martinez.

Señas.

Edad 20 años, estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz chata, boca grande.

Núm. 625.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás funcionarios públicos dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Miguel Gallarda y Font, casado, de 43 años de edad, natural y vecino de Perelada, y en caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Figueras que lo tiene reclamado.

Tarragona 15 de Marzo de 1870.—Juan Manuel Martinez.

Núm. 626.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno y á instancia de D. Matías Torruella, de esta vecindad, se ha declarado la caducidad de la mina de plomo, llamada San Juan, sita en la partida de la Dresera, término de Argentera y tierras de D. Juan Cabré, quedando por lo tanto el terreno libre para que pueda ser nuevamente registrado por quien convenga.

Tarragona 14 de Marzo de 1870.—Juan Manuel Martinez.

Núm. 627.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:—El Ministro de la Guerra dice á este Ministerio con fecha 17 de Febrero último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado en veintitres de Diciembre último se dice á este de la Guerra lo siguiente:—El Ministro de España en Bélgica dice á este Ministerio lo siguiente, con fecha 23 de Diciembre.—El dos de Octubre último tuve la honra de remitir al Ministerio del digno cargo de V. E. la fé de defuncion del español Victor Munilla, fallecido en esta córte el diez y siete de Agosto del año corriente.—Hoy, Excmo. Sr., trasmito adjuntos á V. E. copia de un oficio que me ha dirigido nuestro cónsul en esta, y varios documentos y papeles, precintados con una cinta verde, de los que, al parecer, resulta que el conocido aquí bajo el nombre de Munilla, se llamaba Juan Bautista Olivares y Gonzalez. A su fallecimiento y según la cuenta que presenta el cónsul, quedó debiendo unos sesenta francos á la propietaria de la casa donde vivió y que le cuidó con todo esmero durante su última enfermedad, y una suma de doscientos treinta y siete francos treinta céntimos al «Comptoir general, calle de Peñit Carmes, treinta y nueve,» de esta ciudad. En las oficinas de correos existe en favor de Munilla una cantidad de francos ciento treinta y cinco y setenta y cinco céntimos. Además resulta de la declaracion misma del Juez de Paz, llamados al efecto, que nada existia en libros, ropas ó efectos, que valiera la pena de ser inventariado. El cónsul para acabar la liquidacion de esta testamentaria, desea que los herederos del tal Munilla, ú Olivares, hagan constar su derecho por acto notariado, y envíen su poder, para retirar de Correos la suma allí depositada, dejando á la generosidad de los herederos el satisfacer por completo la pequeña cantidad que queda aun por

pagar, rogándoles, que si no se hallasen en el caso de verificarlo, al menos practiquen diligencias necesarias para que pueda quedar disponible la susodicha suma de ciento treinta y cinco francos y setenta y cinco céntimos aplicándola á cubrir parte de la deuda. He creído, Excmo. Sr., deberr emitir á V. E. para los efectos que tenga por conveniente, los documentos y papeles originales mencionados, porque me parece poder contribuir á establecer la identidad de la persona del difunto Munilla, y de sus herederos.—Lo que de orden del Sr. Ministro de Estado traslado á V. E. para su inteligencia y efectos que juzgue convenientes, debiendo hacerle presente que el Munilla á que se refiere la anterior comunicacion fué Subteniente del Regimiento de Infantería de Navarra número veinte y cinco.—Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de los herederos del mencionado individuo por si quieren mostrarse parte en el asunto.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el contenido de la preinserta comunicacion.

Tarragona 15 de Marzo de 1870.—Juan Manuel Martinez.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 8 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Una interpretacion errónea del reglamento de 3 de Diciembre último, en la parte que define y determina quienes deben entenderse como primeros y segundos contribuyentes en la cobranza de los impuestos di-

rectos, ha dado lugar á que algun Juez de paz, suponiendo que no alcanza aquella denominacion á los deudores de plazos de fincas vendidas por el Estado que deben hacerse efectivos por la via de apremio, se haya negado á conceder la autorizacion necesaria para entrar en el domicilio del deudor á fin de proceder contra sus bienes. Necesario es por tanto prevenir semejantes conflictos, que podrian ocasionar perjuicios de consideracion y de grave trascendencia para el Tesoro si se dejara cundir la inteligencia evidentemente equivocada que se pretende dar á la expresada disposicion.

El texto claro y terminante del artículo 8.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, la real orden de 7 de Mayo del mismo año, los artículos 52, 165 y 166 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, y la real orden de 22 de Setiembre de 1862, revisten de un carácter puramente administrativo á los procedimientos que se emplean para la cobranza de créditos liquidados á favor del Estado, haciendo extensivo el mismo sistema á las diligencias de apremio contra los deudores morosos en el ramo de Propiedades y Derechos del Estado.

Con el propósito de armonizar las medidas coercitivas de que tratan las instrucciones sobre la recaudacion de impuestos, con lo establecido en la Constitucion del Estado, se publicó la ley de 19 de Julio último, que confirió á los Jueces de paz la facultad de decretar la entrada en el domicilio del deudor á fin de realizar el embargo acordado en el procedimiento administrativo.

Por otra parte, no cabe dudar que las disposiciones del reglamento de 3 de Diciembre último deben aplicarse á los que son deudores por compra de bienes del Estado, ó como censualistas ó como arrendatarios de fincas de la misma pertenencia; y siendo crecidos los descubiertos que sin explicacion alguna plausible resultan por el ramo de Ventas de Bienes nacionales,

lo cual no puede menos de impulsar al Gobierno á vigorizar la accion fiscal, nunca como ahora justificada, á fin de que se realicen los considerables créditos de que carece el Tesoro, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1870.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran comprendidos en el art. 2.º de la instruccion de 3 de Diciembre último, sobre el modo de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, á los deudores por plazos de fincas del Estado, por rentas y censos y por cualquier otro concepto de la misma procedencia.

Dado en Madrid á siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 628.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Esta Administracion ha tenido noticia de que en algunos Estancos de esta provincia no se admiten, en pago de los efectos que expenden, monedas de bronce de las de cinco céntimos de escudo, faltando al obrar así á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, en el art. 1.º de su Bando de 1.º del actual.

Dispuesto como estoy á no tolerar se continúe por los Estanqueros cometiendo semejante abuso en perjuicio del público y en menosprecio de las disposiciones de la autoridad superior de la provincia, que ellos deben ser los primeros en acatar y obedecer como funcionarios públicos que son, he acordado encargar á los Sres. Alcaldes no solamente que no guarden ninguna consideracion á los mencionados Estanqueros que se nieguen á admitir las monedas legítimas de que se trata, imponiendo al que falte las penas que se consignan en el citado art. 1.º del Bando referido, si que me den inmediatamente conocimiento de los que incurran en semejante falta para poder acordar como acordaré desde luego su separacion del precitado cargo de Estanquero.

Tarragona 15 de Marzo de 1870.—Julian Elias.

Núm. 629.

CATALUÑA.

Direccion subinspeccion de Ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de Conserje de edificios militares del Castillo

de San Fernando de Figueras, dotada con el haber anual de 108 escudos y debiendo proveerse en individuos de la clase de sargentos de todas las armas é institutos del ejército y á falta de estos en los de la de cabos y soldados que no se hallen en servicio activo y que á su buena conducta reúnan la circunstancia de saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas de la Aritmética con los números enteros y quebrados; se avisa por medio de este anuncio, á fin de que los que deseen obtenerla dirijan su solicitud al Excmo. Sr. General Director Subinspector de Ingenieros de Cataluña, acompañando copia de su cédula de retiro ó de la licencia absoluta.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaria de esta Direccion Subinspeccion, sita en la plaza de San Agustin viejo, núm. 18, ó en las Comandancias de Ingenieros de las Plazas del distrito, hasta el dia 12 del próximo Abril, en cuyas dependencias podrán enterarse igualmente los pretendientes de los deberes y obveniones anejas á dicho destino.

Barcelona 12 de Marzo de 1870.—El Coronel Capitan Secretario, Carlos Barraquer.

Núm. 630.

Don José Baró de Roig, Subdelegado, de los bienes que fueron del Patrimonio de la Corona, en esta ciudad.

Hago saber: Que el M. I. Sr. Administrador del Patrimonio que fué de la Corona en Barcelona, en comunicacion de fecha de ayer me dice lo que sigue:—

Transcurrida una tercera parte del plazo de noventa dias prelijado para que los que fueran detentadores de terrenos de propiedad del ex-Patrimonio Real se presentaran en demanda de títulos supletorios, siendo muy pocos los que hasta el dia lo hayan verificado, creo de mi deber en bien de los intereses de aquellos, hacerles recordar la mencionada orden para que se acojan dentro el término legal al amparo de la misma; previniéndoles, que de no hacerlo antes del dia nueve de Mayo próximo futuro en que espira el plazo señalado, les parará el perjuicio á que haya lugar hasta el extremo de poder ser declarados decaidos en el derecho á la obtencion de aquellos títulos en que tan generosamente se les ha brindado por el Gobierno de S. M. el Regente del Reino.

Lo que he dispuesto insertar en el presente Boletin oficial, rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tortosa, Amposta y San Carlos, se sirvan hacerlo público, para que llegue á conocimiento de los interesados.

San Carlos 11 de Marzo de 1870.—José Baró de Roig.

Núm. 631.

Don Francisco Guasch, Alcalde constitucional del pueblo de Cunit.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formacion del reparto del impuesto personal de este pueblo, que debe regir en el actual año económico,

se reclama á todos los vecinos y forasteros que poseen bienes ó perciben rentas ó haberes en este término, presenten dentro ocho dias de publicado el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, las declaraciones juradas de que hace mérito el capítulo 4.º de la Instruccion vigente.

Cunit 6 de Marzo de 1870.—Francisco Guasch.

Núm. 632.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroija.

Terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de cinco dias, contaderos desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en cuyo plazo se oirán y admitirán las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Pobolada, Vilella alta, Gratallops y demás, se sirvan disponer llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta

Torroija 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Bautista Criuells.

Núm. 633.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella.

Formada por la Junta repartidora del impuesto personal del corriente año económico la relacion de contribuyentes al mismo y haberes de cada uno, queda expuesta al público por espacio de cinco dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Riera, Catllar, Vilabella, Renau, Salomó, Nou y Torredembarra, lo hagan público para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de esta.

Vespella 12 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Miguel Mestre.

Núm. 634.

Don José Tarragó y Ferrer, Alcalde constitucional de la villa de Villalba.

Hago saber: Que debiendo procederse en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo, que su riqueza haya sufrido alteracion, acudan á manifestarlo con documentos que lo justifiquen en la Secretaria del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Batea, Gandesa, Corbera, Fatarella y Pobla

de Masaluca, se sirvan dar la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de sus administrados contribuyentes.

Villalba 8 de Marzo de 1870.—José Tarragó.

Núm. 635.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Fatarella.

Debiendo procederse en esta villa á la rectificacion del apéndice al libro del amillaramiento para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion de alta ó baja en los productos imponibles que tienen consignados en el año actual, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento de mi presidencia los documentos legales que lo acrediten, durante el término de quince dias, contaderos desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia; trascurrido dicho plazo, serán desoidas todas cuantas reclamaciones se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Corbera, Mora de Ebro, Ribarroja y Villalba, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas jurisdicciones.

Fatarella 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Balsebre.

Núm. 636.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Prades.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestarlo dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pasados los cuales no se admitirán sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Uldemolins, Prades y Albarca, se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivas jurisdicciones.

Vilanova de Prades 11 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Francisco Vila.

Núm. 637.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras.

Debiendo rectificarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal, se previene á los propietarios así vecinos como forasteros se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento á hacer los traslados que les convengan dentro el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia contaderos, á cuyo efecto presentarán los documentos que lo acrediten; pasados los cuales no serán atendidas sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Vendrell, Bellvey, Sta. Oliva, Arbós y San Jaime, lo hagan público por medio de pregon á fin de que lle- gue á conocimiento de los propietarios que poseen fincas en este término.

Bañeras 12 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Jaime Escofet.

Núm. 638.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau.

Debiendo rectificarse el apéndice al

RELACION de los cuarenta individuos de la misma que se hallan de reten para la próxima convocatoria segun lo dispuesto por el Almirantazgo en orden de 15 de Enero último.

Table with columns: Distritos, Fóllos, NOMBRES, Motivos, Fechas de matriculacion. Lists names like Juan Creux Vidal, José Pujol Solá, etc.

amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo que su riqueza deba sufrir alteracion, acudan á manifestarlo con documentos que lo justifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasados los cuales no se admitirán sus reclamaciones.

Núm. 639.

PROVINCIA MARÍTIMA DE TARRAGONA.

Tarragona 20 de Febrero de 1870.—Eduardo Miranda.

Diá 21. Se acordó promover una suscripcion voluntaria para pagar á diez ó doce sugetos de la fuerza ciudadana que están en vigilancia, á consecuencia de las alarmas y noticias que se tiene que los carlistas intentan lanzarse al campo. Diá 25. Se dió cuenta en esta sesion, de una comunicacion del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia en la que dispone se satisfaga á Doña Leonor Batiste, su sueldo como maestra suspensa, acordándose se conteste que se pagará tan luego como haya fondos. Diá 1.º Se dió cuenta de una comunicacion del M. I. Sr. Gobernador de

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alcovér, Bonastre, Catllar, Masllorrens, Nülles, Puigpelát, Riera, Secuita, Selva, Tarragona, Valls y Vilabella, que el dia que reciban este anuncio, dispongan se publique por pregon á fin de que los terratenientes de este no puedan alegar ignorancia del mismo.

Renau 12 de Marzo de 1870.—P. O. del Regente de Alcalde D. Pablo Rull y Padró que no sabe escribir.—El Secretario, Roque Esplugas.

la Instruccion provisional de 10 de Agosto.

MES DE SETIEMBRE.

Diá 5. Se dió cuenta para informarla, de una instancia presentada por D. Salvador Puvill, veterinario, de esta ciudad, en la que reclama 36 escudos que se le adeudan por haber servido de Inspector de carnes en el año de 1867-68, y se acordó contestar que si bien es justa su pretension, no puede satisfacerse por que no está consignada en el presupuesto. Diá 12. Se dió cuenta en esta sesion ordinaria de una invitacion hecha por el Ayuntamiento de Barcelona manifestando que habian acudido á S. A. el Regente del Reino pidiendo que las multas que se imponen por los Alcaldes con arreglo á las ordenanzas municipales no fuesen exigidas en papel sino en metálico, destinandó sus productos para ornato público, y se acordó dirigir atenta comunicacion al Sr. Alcalde primero de Barcelona, manifestándole el agrado con que ha sido acogida por esta Corporacion.

MES DE OCTUBRE.

Diá 3. Se dió cuenta por el señor Alcalde de haberse presentado una fuerza sublevada en sentido republicano, la que le ha prevenido que desde aquel momento cesase de ejercer jurisdiccion por cuanto se habia constituido una Junta revolucionaria, cuya autoridad era superior á la de esta Alcaldía: el Ayuntamiento en pleno no pudiendo consentir en que funcione una autoridad intrusa despojando á la que legítimamente representa esta localidad, protesta contra tal atropello, acordando suspender las funciones de esta Corporacion para evitar conflictos puesto que es imposible ordenar lo contrario á las disposiciones dadas por aquella fuerza. Igualmente protestan de haberse apoderado su Jefe, de 300 escudos de los fondos de cárceles de este partido. Diá 4. Se acordó en esta sesion extraordinaria, la destitucion del auxiliar de Secretaria, del portero del Ayuntamiento, del sereno y de uno de los guardas municipales por haber tomado parte en la sublevacion republicana. Diá 7. En esta sesion extraordinaria presidida por el Sr. Comandante Jefe de la columna de operaciones de esta ciudad, D. Manuel Aguirre, se hizo presente por este, que quedaba destituido el Ayuntamiento con arreglo á las facultades que estaba revestido por el M. I. Sr. Brigadier Comandante general del Maestrazgo, nombrando interinamente Alcalde 1.º D. Bautista Soldrá y Navarro, Alcalde 2.º D. Mariano Sarrate y Fumal; y Concejales á D. Tomás Vaqué y Figueras, D. José Meix y Meix, D. Miguel Meix y Lluís, D. José Antonio Navarro y Riba, Don Joaquin Paladella y Aubá, D. Ramon Aubanell y Solé, D. Joaquin Figueras y Solé, D. Jaime Serres y Figueras y D. Bernardo Borrás y Claramunt.

CIUDAD DE GANDESA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante los seis últimos meses del año de 1869.

MES DE JULIO.

Diá 1.º Se nombró Depositario de los embargos hechos á los morosos en el pago de contribuciones. Diá 18. Se acordó pagar seis milésimas de escudo al encargado del suministro de esta ciudad por cada racion que facilite á las tropas del Ejército en atencion á que no se encuentra quien se encargue de dicho suministro al precio que consigna la Excm. Diputacion provincial.

MES DE AGOSTO.

Diá 1.º Se dió cuenta de una comunicacion del M. I. Sr. Gobernador de

la provincia en la que previene se explore la voluntad de los individuos de la fuerza ciudadana haciéndoles presente si quieren formar parte de los Cuerpos francos que se intenta organizar, para el caso que sean necesarios, y se acordó reunir las compañías con dicho objeto.

Diá 8. Se acordó en vista de la escasez que hay de aguas en esta poblacion, limpiar el pozo llamado de la Fuente vieja, pagándose del capítulo de imprevistos los gastos que ocurran y los que se causen en adelante por los jornales del hombre que debe estar diariamente para sacar el agua.

Diá 29. Se nombró la Junta repartidora para la formacion del reparto del impuesto personal con arreglo á

Dia 8. Se acordó en esta sesion extraordinaria tener dos sesiones semanales; se nombró á D. Joaquin Paladella y Aubá, Síndico; á D. Jaime Serres y Figueras, Interventor de fondos; se determinó el orden numérico de los Concejales; se nombró auxiliar de Secretaría á D. Modesto Meix y Soldrá; Portero á Miguel Damian y Alentorn; Guarda-montes á Agustin Tomás y Boix, y Sereno á Joaquin Belart y Gorres.

Dia 17. Se acordó limpiar las balsas de Engaire y Coll de la Font.

Dia 31. Se acordó prevenir al Alcalde y Depositario del año económico de 1867-68 que presentasen las cuentas municipales y de cárceles del expresado año.

MES DE NOVIEMBRE.

Dia 11. Se acordó recomponer una pared en la balsa del Coll de la Font, que impide y detiene las piedras y demás cuerpos que arrastra el agua.

MES DE DICIEMBRE.

Dia 5. Se acordó elevar una exposicion al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en demanda de que á este municipio se le abone 709 escudos 100 milésimas que anticipó á los voluntarios de la Libertad de Flix y Villalba, que estuvieron acantonados en este punto durante la sublevacion habida en Octubre último por orden del Excmo. Sr. Brigadier Comandante general del Maestrazgo.

El extracto que precede ha sido aprobado por esta Corporacion municipal en sesion celebrada el dia 24 del actual.

Gandesa 26 de Febrero de 1870.—El Presidente del Ayuntamiento, José Meix.—P. A. D. A.—El Secretario, Jaime Sabaté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 640.

Don Roque Reñaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Torrent y Monné, natural y vecino de la villa de Juneda, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que le instruyó sobre herida á Mateo Peguera, de la propia villa; apercibido que de no hacerlo se le seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Lérida Ocho de Marzo de mil ochocientos setenta.—Roque Reñaga.—José Salas.

Núm. 641.

Don José Taverner, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido. Por el presente cito, llamo y em-

plazo á Antonio Rius y Codo, natural y vecino de Alós, cuyas señas van á continuacion, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre heridas á José Durany y homicidio á las personas de Francisco Reig y Juan Castany, para que se presente en mi Juzgado en el término de nueve dias que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa; y si así lo hiciera le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndole sus tanciaré y determinaré la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Balaguer á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—José Taverner.—Por su mandado, Antonio Cortaza, Escribano.

Señas.

Edad cuarenta y cinco años, estatura pequeña, pelo algo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada canosa, cara oval, color blanco.

Núm. 642.

Don Eugenio de Gaminde y Lafont, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales y Capitan general del Principado de Cataluña, &c. &c. y Don Luciano Dueñas, Fiscal de este Juzgado de guerra y Auditor nombrado para estas actuaciones.

Por el presente tercero y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á D. Enrique Navarro y Lopez, Oficial tercero que fué del cuerpo Administrativo del Ejército, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente confesion con cargos en méritos de la causa que se le sigue por desfalco de caudales públicos y oirle en su caso en defensa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, sin mas citarle ni emplazarle, se seguirán las actuaciones en rebeldía, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta.—Eugenio de Gaminde.—Luciano Dueñas.—Por mandado de SS. EE., José Arbona.

Núm. 643.

En virtud de providencia dada por el Sr. Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en méritos de expediente que se instruye á instancia del Procurador D. José Segobi, á nombre de María Porta y Roig, se anuncia la muerte sin testar de José Queralt y Solé, que falleció en veinte y seis de Enero del año último y se cita y llama por medio de este segundo edicto á cuantas personas se crean en derecho á la herencia intestada del referido José Queralt, para que dentro del término de veinte dias comparezcan á deducirlo en el citado expediente; y se previene asimismo á los Notarios de esta provincia que tuviesen en su poder alguna disposicion testamenta-

ria del finado lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Réus á once de Marzo de mil ochocientos setenta.—Fernando Gasset y Font, Escribano.

Núm. 644.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad de méritos del expediente promovido por el curador del menor D. Leopoldo Puig y Malart sobre autorizacion para la venta de sus bienes, se anuncia la subasta de toda aquella heredad con su casa de labranza llamada Mas de San Ramon ó dels Tarongers, sita en el término del pueblo de Constantí, provincia de Tarragona, cuya finca es de cabida cuarenta y cuatro jornales de Rey con sesenta céntimos, equivalentes á veinte y siete hetáreas trece áreas, cuarenta y seis centiáreas y cuatro decímetros cuadrados, consta de tierra campa y viñedo, y linda á Oriente con el camico de Réus á la Selva y parte con tierras de Domingo Gonce, á Poniente con tierras de la viuda de D. José Gil y á Cierzo con la viuda de José Olivé, estando retasada en la cantidad de treinta y dos mil diez y nueve escudos, sin deduccion de cargas y queda señalado para el remate el dia primero de Abril próximo á las tres de la tarde en la Sala de revendedores, sita en la Plaza del Pino, número tres, piso primero, en la inteligencia de que para ser admitido á la subasta habrá de depositarse previamente en poder del Juzgado la cantidad de cuatrocientos escudos y que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de la valoracion.

Barcelona diez de Marzo de mil ochocientos setenta.—Por disposicion del Sr. Juez, Fernando Ferrán.

Núm. 645.

Don Valentin Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Dachs y Muns y Francisco Vila y Dusot, naturales y vecino de Folgarolas, para que en el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente, comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de la misma á fin de prestar la oportuna declaracion indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre homicidio de José Gili Vich diez de Marzo de mil ochocientos setenta.—Valentin Moreno.—Antonio Valls.

ÚLTIMA HORA.

Núm. 623.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.
Ingresadas por la recaudacion de contribuciones, en la caja de esta Ad-

ministracion, las cantidades que tenia recaudadas por recargos para gastos municipales sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio del actual trimestre, en virtud de lo dispuesto por el Gobierno de S. A. el Regente del Reino, esta oficina, en cumplimiento de lo prescrito en las disposiciones transitorias de la ley de 23 de Febrero próximo pasado, sobre arbitrios provinciales y municipales, ha aplicado las mencionadas cantidades á cubrir el Impuesto personal del primer semestre del actual año económico, y las cartas de pago expedidas por la Caja por este concepto á favor de los pueblos, se hallan en esta oficina, de donde podrán recogerlas los Ayuntamientos ó autorizando por medio de un oficio persona que la recoja en su nombre.

A extinguir por completo los débitos que aun resultan contra algunos pueblos, serán aplicadas las cantidades que por concepto de quintas partes sobre los citados recargos vayan ingresando en la caja, correspondientes á aquellos Ayuntamientos que estén autorizados por la Excmo. Diputacion provincial para hacer uso de las mismas.

Como por la ley de arbitrios antes citada no se derogan las disposiciones referentes al aludido Impuesto personal, las cuales deben regir hasta fin de Junio próximo, esta oficina cree de su deber significar á los Ayuntamientos, que el haberse hecho la aplicacion de que se hace mérito, no les releva de la obligacion en que se hallan de prestar los repartos y proceder al cobro de los mismos, en cuya realizacion deben tener doble interés, pues al paso que podrán satisfacer los trimestres sucesivos del Impuesto, evadiendo así la responsabilidad que de no pagarlo les puede alcanzar, consiguen allegar los recursos que les son necesarios para hacer frente á las atenciones de sus presupuestos, reintegrándose de las cantidades que por los recargos sobre las demás contribuciones han dejado de percibir en este trimestre.

Esta oficina abriga fundadamente la esperanza que para conseguir la realizacion del impuesto de que se trata, á cuenta del cual ha cobrado ya mas de 75.000 escudos, no tendrá necesidad de echar mano de ninguna otra medida coercitiva de las que sin embargo está muy dispuesta á hacer uso, si hay algun Ayuntamiento, que indudablemente serán muy pocos, que haciendo patente su poco patriotismo olvide por completo sus deberes en cumplimiento de este servicio.

Los Ayuntamientos que fueron multados en dos del actual por no haber presentado los repartos, y que no hayan obtenido el perdón de dichas multas con la presentacion de aquellos documentos, la harán efectiva inmediatamente en esta oficina en el papel correspondiente si quieren evitar el apremio en que han incurrido.

Tarragona 16 de Marzo de 1870.—Julian Elías.
—IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.